



TERCERA COPIA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MIRANDA MELESI
MIRAMETOIRS ECUADOR S.A.

OTORGADA POR: LOURDES PILAR DE LOS DOLORES
MIRANDA LARA Y OSVALDO MILESI
BRUSAMARELLO

CUANTIA: USA \$2.000,00

FECHA: QUITO, 5 DE ENERO DEL 2006

[Handwritten signature]

0 02



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MIRANDA
MELESI MIRAMETOIRS ECUADOR S.A.

OTORCADA POR: LOURDES PILAR DE LOS
DOLORES MIRANDA LARA Y
OSVALDO MELESI
BRUSAMARELLO

CUANTIA: US. 2.000.00
DI: COPIAS
MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
día **CINCO (5) DE ENERO DEL DOS MIL SEIS**, ante
mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo
Primero del cantón, comparecen los señores: LOURDES

PILAR DE LOS DOLORES MIRANDA LARA, soltera,
OSVALDO MELESI BRUSAMARELLO, soltero,
ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son
ecuatoriana la primera y uruguayo el segundo, mayores
de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes
de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a
escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑOR
NOTARIO:** En el registro a su cargo, sírvase extender
una escritura pública de la cual conste la constitución de
la compañía MIRANDA MELESI MIRAMETOIRS
ECUADOR S.A. **COMPARECIENTES:** Comparecen a
celebrar la presente escritura, por sus propios derechos,
las siguientes personas: Lourdes Pilar de los Dolores
Miranda Lara, soltera, ecuatoriana; y, Osvaldo Melesi
Brusamarello, soltero, uruguayo con pasaporte número
uno punto dos siete siete ocho seis dos guión uno (Nº
1.277862-1). Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y
capaces ante la Ley; quienes manifiestan su voluntad de
constituir, como en efecto lo hacen, de modo simultáneo,
una compañía anónima que se denominará MIRANDA
MELESI MIRAMETOIRS ECUADOR S.A., con
sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los
siguientes Estatutos: **ESTATUTOS: CAPÍTULO
PRIMERO: Denominación, Objeto, Duración,
Nacionalidad y Domicilio.- Artículo Primero.-
Denominación:** Bajo la denominación de MIRANDA
MELESI MIRAMETOIRS ECUADOR S.A., se

0 03

constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, República del Ecuador, una compañía anónima, que estará regida por las leyes ecuatorianas, principalmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Segundo.- Objeto:** La compañía tendrá la actividad de agencia de viajes y operadora de turismo, para lo cual podrá realizar: a) La reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales; b) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; c) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el exterior; d) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, en el país o en el extranjero; e) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; f) La representación de otras agencias de viajes, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; g) La realización de actividades similares y/o conexas a las mencionadas anteriormente en beneficio del turismo; h) La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales; i) La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes y turismo; j) Importación, compra, venta, comercialización, distribución y renta de bienes, artículos, equipos y

artefactos, así como insumos, partes, piezas y accesorios requeridos para sus operaciones; k) Para cumplir con su objeto social, podrá comprar, vender, alquilar y/o tomar en anticresis bienes raíces urbanos y rurales; l) La representación, consignación, comisión y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales o colectivos, en el país o en el exterior; y, m) Participar en concursos y licitaciones; asociarse; adquirir acciones, cuotas o participaciones sociales de cualquier tipo de compañías; pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con el objeto social; celebrar convenios con Organismos Nacionales y Extranjeros; y, cualquier otra actividad que permita el cumplimiento de sus objetivos. Para cumplir las actividades propias de su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, efectuar negociaciones en los ámbitos del derecho público o privado, así como contraer obligaciones a través de toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por la legislación ecuatoriana. **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para el objeto. **Artículo Cuarto.- Nacionalidad:** La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a su

formación, desenvolvimiento y extinción. **Artículo Quinto.- Domicilio:** El domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales y delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones.-

Artículo Sexto.- Capital Social: El capital suscrito de la empresa es de dos mil dólares (\$2.000,00) y está representado por dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar (\$1,00) cada una. Cada acción será indivisible y la compañía reconocerá como propietaria de ella a una sola persona natural o jurídica. De existir dos o más copropietarios de una misma acción, éstos constituirán un procurador común. **Artículo**

Séptimo.- Aumentos y Disminuciones de Capital: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. No obstante, la disminución de capital sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

Artículo Octavo.- Títulos de Acciones: Los títulos de acciones podrán ser emitidos individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones, y los títulos representativos de las mismas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- Títulos Provisionales:**

La compañía emitirá títulos provisionales por la parte del capital suscrito y pagado que hagan los accionistas, conforme lo dispone la Ley de Compañías. Los títulos de acciones definitivos se emitirán una vez que las acciones hayan sido totalmente pagadas por los accionistas.

Artículo Décimo.- Canje de los Títulos: Los títulos podrán canjearse una vez que las acciones hayan sido liberadas, cuando se hayan extraviado, deteriorado y destruido, o cuando lo solicitare el accionista. Los gastos que se ocasionaren en el canje de títulos, correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Si el título de una acción o acciones, inclusive los provisionales, se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos, previa la publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; publicación que se hará a costa del accionista interesado.

Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título extraviado o destruido, debiendo emitirse uno nuevo, substitutivo de éste, que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial competente. **Artículo Décimo Primero.- Propiedad de las Acciones:** La

propiedad de las acciones, así como las transferencias y cesiones, se probará por la inscripción y lo que constare en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Artículo Décimo Segundo.- Preferencia en Aumentos

de Capital: En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las acciones poseídas, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.-**

Derecho de los Accionistas: Los accionistas tienen el derecho de participar en las deliberaciones de las Juntas Generales y a ejercer el derecho de voto, en proporción al valor pagado de sus acciones, así como a hacer uso de los demás derechos y facultades consignados en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.- Suscripción de**

los Títulos: Para ser válidos, los títulos de las acciones, inclusive los provisionales, requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía.

CAPÍTULO TERCERO: Gobierno, Administración, Representación y Fiscalización.- Artículo Décimo

Quinto.- Gobierno y Administración: La compañía tendrá como Órgano Supremo de Gobierno a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y Gerente General. **Artículo**

Décimo Sexto: Reuniones de la Junta General: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada. La reunión

anual ordinaria se realizará dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y los demás que se puntualicen en la convocatoria; pudiendo también considerar y resolver los asuntos a que se refiere el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la citada Ley, aunque éstos no constaren en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones de la Junta General:** Las resoluciones que adoptare la Junta General, conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, hayan intervenido o no en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias:** Las convocatorias las realizarán el Presidente y/o el Gerente General, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de las Juntas, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Cada convocatoria señalará el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Sin embargo, los accionistas podrán reunirse sin convocatoria previa, en cualquier parte del territorio nacional, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Votaciones:** El quórum para que

pueda sesionar la Junta válidamente, en primera convocatoria, se establecerá con la concurrencia de los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse este particular en dicha convocatoria. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cuando la Ley o los presentes Estatutos establezcan un mayor porcentaje que el señalado anteriormente, para la adopción de determinadas resoluciones, se requerirá necesariamente que se produzcan dichos porcentajes en cada caso.

Artículo Vigésimo.- Autoridades de la Junta General:



La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por quien lo esté reemplazando. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, se designará un Secretario Ad-hoc elegido por los concurrentes para cada Junta. El Presidente y Secretario actuantes, respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y nueve (239) y doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías, cuidando, al mismo tiempo, que en los casos específicamente señalados en la Ley o en estos Estatutos, haya el quórum mínimo requerido para tales casos y que los acuerdos y resoluciones se tomen con los porcentajes que éstos prevén. **Artículo Vigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones de la Junta General:** Además de las

facultades constantes en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, la Junta General tendrá competencia privativa para lo siguiente: UNO. Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía y tomar las decisiones que considere convenientes para lograr sus objetivos; DOS. Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones; Comisarios Principal y Suplente, quienes durarán un año en sus funciones; y, en caso de requerirlo, Auditores; así como fijar sus remuneraciones; TRES. Conocer y resolver sobre: los informes del Gerente General, Comisario y Auditores; Estados Financieros, anexos, presupuestos anuales y sobre las propuestas que hagan los Administradores y accionistas, dentro del límite de sus facultades; CUATRO. Resolver acerca del destino de los resultados del ejercicio económico, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva voluntarios; CINCO. Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y amortización de acciones; SEIS. Resolver acerca de formar parte, afiliarse o fusionarse con otras sociedades; SIETE. Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular los administradores de la compañía; OCHO. Autorizar el otorgamiento de poderes, que no sean los de mera procuración, y aprobar las cláusulas respectivas; NUEVE. Fijar periódicamente los montos máximos sobre los que puede operar individualmente el

Gerente General y conjuntamente con el Presidente; DIEZ. Autorizar la compra y venta de inmuebles, así como la permuta y constitución de hipotecas y gravámenes sobre los mismos; ONCE. Aprobar las actas; y, DOCE. Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente:** Son deberes y atribuciones del Presidente, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo o no ser accionista de la compañía: UNO. Coadyuvar en la administración y control de la empresa; DOS. Presidir las sesiones de Junta General; TRES. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones que se mencionan en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos; CUATRO. Suscribir las actas de la Junta General; CINCO. Firmar comunicaciones que se emitan a nombre de la Junta General; SEIS. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los documentos y obligaciones que comprometan a la compañía, cuando exceda el monto fijado por la Junta General; SIETE. Someter a resolución de Junta General los asuntos que le competan, de acuerdo a la Ley y estos Estatutos; OCHO. Convocar a sesiones de Junta General, de oficio o a petición de parte, según lo dispone la Ley y estos Estatutos; NUEVE. Supervigilar la marcha de la compañía y que se cumplan las resoluciones de Junta General; y, DIEZ. Ejercitar y cumplir otros deberes y atribuciones que le señalen la Ley y los Estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General:** Son

atribuciones y deberes del Gerente General, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo o no ser accionista de la compañía: UNO. Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; DOS. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a los que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos y, por si sólo, las inscripciones que se hagan en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; TRES. Firmar personalmente documentos y obligaciones que comprometan a la compañía, hasta el monto que fije periódicamente la Junta General; y, conjuntamente con el Presidente, cuando exceda dicho monto; CUATRO. Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, dentro del límite que señale el presupuesto; CINCO. Administrar, por sí o por empleados, los valores, correspondencia, contabilidad, libros y archivos de la compañía; SEIS. Para la buena marcha de los negocios, podrá elaborar y emitir manuales, procedimientos, instructivos, reglamentos, etc., que permitan organizar a la compañía, asignando funciones y responsabilidades a todo su personal; SIETE. Dentro del límite de sus atribuciones, podrá abrir y cerrar cuentas bancarias y operar sobre ellas; aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito. Previa autorización de la Junta General, podrá comprar o vender bienes inmuebles,

permutarlos o constituir gravámenes sobre ellos; OCHO. Constituir procuradores y, con autorización de la Junta General, conferir poderes, de acuerdo a lo que disponen los Estatutos; NUEVE. Firmar toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley o por estos Estatutos; DIEZ. Presentar, en el tiempo determinado por la Ley, para conocimiento y aprobación de la Junta General, el informe anual sobre la marcha y resultados económicos de la compañía y la propuesta sobre el destino de los mismos, así como los Estados Financieros, sus anexos y los presupuestos anuales que se hayan elaborado; ONCE. Prestar todas las facilidades para que Comisarios y Auditores examinen y analicen la situación y resultados de la empresa; DOCE. Asistir y actuar como Secretario de las Juntas Generales; y, TRECE. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Reemplazo de los Administradores:** En caso de falta, impedimento o ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará, con todas sus facultades, el Gerente General; y, cuando estuviere en el mismo caso el Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si la falta, ausencia o impedimento, de cualquiera de los Administradores, fuere definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General para que nombre nuevos Administradores. Si venciere el plazo para el que fueron nombrados, los Administradores seguirán en funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados. **Artículo Vigésimo Quinto.- De la Fiscalización:** El

Comisario en funciones, podrá, en cualquier tiempo, fiscalizar y examinar las operaciones de la compañía, con las más amplias facultades, conforme lo dispone el artículo doscientos setenta y cuatro (274) de la Ley de Compañías. Sus deberes, limitaciones y atribuciones, así como los de la Administración con respecto a él, están básicamente determinados en el Parágrafo nueve (9) de la Sección Sexta (VI) de la mencionada Ley. Si fuere necesaria la contratación de Auditores Externos, la compañía se someterá a la normativa constante en la Sección Novena (IX) de la Ley de Compañías, así como a las disposiciones emitidas para el efecto, mediante Resoluciones, por parte de la Superintendencia de Compañías.

CAPÍTULO CUARTO: Ejercicio Económico, Utilidades, Reservas, Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico:

El ejercicio económico de la empresa será de un año calendario y estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Utilidades: Las utilidades del ejercicio serán establecidas mediante el balance de pérdidas y ganancias y se distribuirán, si así lo resuelve la Junta General, en estricta proporción al capital pagado por todos y cada uno de los accionistas, previas las respectivas deducciones legales.

Artículo Vigésimo Octavo.- Reservas: De la utilidad anual, la compañía deducirá la participación de los trabajadores. Con esta base, tomará el diez por ciento (10%) para formar un

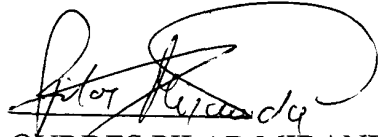
fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social. De la misma manera deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. La Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prevenir situaciones indecisas que ocurran de un ejercicio económico a otro, estableciendo el porcentaje de utilidades destinadas a su formación. **Artículo Vigésimo Noveno.- Disolución:** La compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo decide la Junta General reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado; y, obligatoriamente, si ocurre lo contemplado en el artículo trescientos sesenta y uno (361), numeral seis (6) de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo.- Liquidación:** En caso de liquidación, el Gerente General, o quien haga sus veces, actuará como liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas por la Ley de Compañías. **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía MIRANDA MELESÍ MIRAMETOURS ECUADOR S.A., es de dos mil dólares (\$2.000,00), el cual se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma que consta a continuación: la señorita Lourdes Pilar de los Dolores Miranda Lara, suscribe, y paga en numerario, mil (1.000) acciones; y, el señor Osvaldo Melesi Brusamarello, suscribe, y paga en

numerario, mil (1.000) acciones; conforme al siguiente
cuadro de integración del capital:.....

ACCIONISTAS.....	CAP. SUSCRITO.....	CAP. PAGADO....	Nº ACC.
Lourdes Pilar Miranda Lara.....	1.000,00.....	1.000,00.....	1.000...
Osvaldo Melesi Brusamarello.....	1.000,00.....	1.000,00.....	1.000...
TOTALES.....	2.000,00.....	2.000,00.....	2.000...

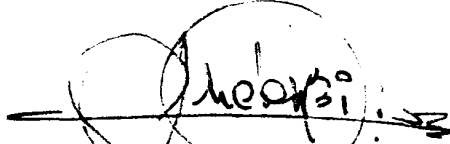
Al efecto, se apertura la cuenta de integración de capital de la compañía en formación, de acuerdo al certificado de depósito bancario que se agrega a esta Escritura como documento habilitante. El accionista Osvaldo Melesi Brusamarello, declara su aporte de capital como inversión extranjera directa. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los comparecientes, en reuniones preliminares, decidieron por unanimidad nombrar, para el periodo estatutario de cinco años, a partir de la inscripción de los nombramientos correspondientes en el Registro Mercantil, como Presidente al señor Osvaldo Melesi Brusamarello y como Gerente General a la señorita Lourdes Pilar de los Dolores Miranda Lara. De igual manera, decidieron por unanimidad nombrar, para el período estatutario de un año, como Comisario Principal al señor Alfredo Argüello Valdiviezo. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez de esta Escritura e incorporar a este contrato los documentos habilitantes que se adjuntan. Firmado Doctor César Valencia Terán, matrícula número seis mil ochenta del Colegio de

Abogados de Pichincha.” Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mi el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



LOURDES PILAR MIRANDA LARA

C.C. 170764352-2.

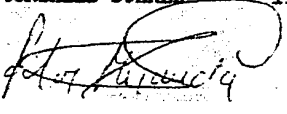


OSVALDO MELESI BRUSAMARELLO

C.C. 1.277.862-1.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 170764352 - 2
MIRANDA LARA LOURDES PILAR DE LOS DOLORES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 ENERO 1963
002-1 0205 01319 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963



ECUATORIANA***** V4443V4444
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FAUSTO MIRANDA
ANGELA LARA
QUITO 08/01/2003
08/01/2015
REN 0418834
Pch



2013年12月25日，中国银监会下发了《中国银监会关于规范银信合作业务的通知》（银监发〔2013〕57号），对银信合作业务进行了规范。通知要求，银信合作业务应当坚持“实质重于形式”原则，不得通过银信合作业务规避信贷政策、监管要求，不得将信贷资产通过银信合作业务进行违规转移或隐藏，不得通过银信合作业务进行监管套利。通知还要求，银信合作业务应当符合以下要求：（一）银信合作业务应当符合信贷政策、监管要求，不得通过银信合作业务规避信贷政策、监管要求；（二）银信合作业务应当符合监管要求，不得通过银信合作业务进行监管套利；（三）银信合作业务应当符合监管要求，不得通过银信合作业务进行监管套利。

28 Abr 2010 (VEA PAG 31/LOOK AT PAGE 31)

P<UR YMELESI<BRUSAMARELLO<<OSVALDO<<<<<<<<<
0127786212URY5306028M1004289B<882429<<<<<<26

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cantidad del Aporte

\$1,000.00

\$ 1,000.00

\$ 2,000.00

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA No. 5 - MULTICENTRO

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7075615

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ARGUELLO VALDIVIEZO JOSE ALFREDO

Fecha de Reservación: 04/01/2006 10:17:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MIRANDA MELES MIRAMETOIRS ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

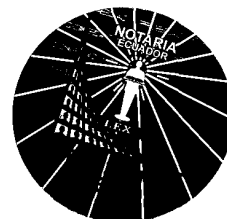
Sra. María Augusta Gortaire
Delegada del Secretario General

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta, **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MIRANDA MELESI
MIRAMETOIRS ECUADOR S.A, otorgada por, LOURDES PILAR DE LOS
DOLORES MIRANDA LARA Y OSVALDO MELESI BRUSAMARELLO, sellada y
firmada en, los mismos lugar y fecha de su celebración.-

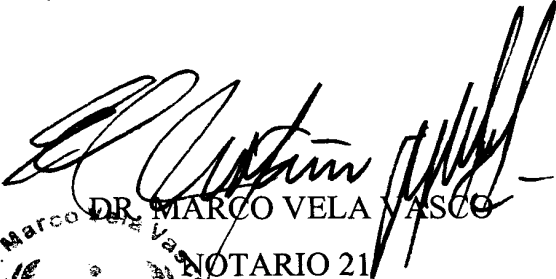
0 13



[Handwritten signature]
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



RAZON: Tome nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 0208 de 19 de enero del 2006, dictada por la Dra. María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía MIRANDA MELESI MIRAMETOIRS ECUADOR S.A., a que se refiere la presente escritura al margen de la matriz de constitución, otorgada ante mí el 5 de enero del 2006.- Quito, 26 de enero del 2006.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 DOSCIENTOS OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de enero de 2.006, bajo el número **0250** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MIRANDA MELESI MIRAMETOIRS ECUADOR S.A.**", otorgada el cinco de enero del año dos mil seis, ante el Notario **VIGESIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005454.-** Quito, a uno de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0 19



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, **06 FEB. 2006**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MIRANDA MELESI MIRAMETOIRS ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO